

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, sean ten en uech la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 1 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fuer ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser var lo umeros de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 114 de 24 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en el Arancel promulgado por Real decreto de 12 de Febrero último, en virtud de las autorizaciones concedidas en la Ley de 20 de Marzo de 1906, quedarán complementadas con las siguientes autorizaciones:

Primera. Queda facultado el Gobierno para poder conceder sobre determinadas partidas de nuestro Arancel de importación á aquel país que otorgue á los productos españoles ventajas equivalentes, derechos inferiores á los establecidos en la segunda columna del Arancel promulgado por Real decreto de 12 de Febrero de 1922. Estas rebajas no podrán ser de carácter general, sino que deberán referirse concretamente á partidas determinadas, y de ordinario no podrán ser superiores al 20 por 100 de los derechos establecidos en la segunda columna del Arancel.

La ventaja que, en virtud de esta autorización, conceda el Gobierno á algún país, no podrá aplicarla á otro sino en virtud de convenio especial mediante la obtención de ventajas equivalentes en favor de los productos españoles.

Con relación á las Repúblicas his-

panoamericanas, el Gobierno podrá hacer uso de esta autorización procediendo al estudio y complemento de los Tratados generales de Paz y Amistad, mediante la obtención de compensaciones en favor de los productos, intereses ó servicios españoles.

Para hacer uso de esta autorización deberá el Gobierno pedir previamente el informe de la Comisión Protectora de la Industria nacional y de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles.

La facultad de hacer rebajas en algún caso extraordinario superiores al 20 por 100 sólo podrá ejercitarse por el Gobierno durante el término de un año á partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Segunda. El Gobierno podrá limitar la importación de una, varias ó todas las mercancías procedentes de un país que tenga limitada en forma de régimen de licencias de importación ó cualquier otro sistema, la cantidad de importación de mercancías españolas.

Tercera. Se autoriza al Gobierno para transformar en derecho «ad valorem» los específicos que tengan asignados aquellos productos cuyo valor pueda determinarse fácilmente en virtud del régimen establecido en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1922.

En este caso, el derecho «ad valorem» deberá ser equivalente al derecho específico que tenga establecido en el Arancel.

Se le facultará igualmente para transformar en derecho específicos equivalentes los «ad valorem» actuales, si di ha práctica resultara perjudicial ó lesiva para los intereses del Estado ó de la economía nacional.

Para hacer uso de esta autorización deberá el Gobierno pedir informe á la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y á la Oficina especial para la aplicación de derechos «ad valorem» que se crea en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1922.

Cuarta. Se autoriza al Gobierno para que, previo informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, que á su vez oirá á la representación de los productores hulleros, reduzca el derecho de las partidas 33 y 34 á 7,50 pesetas, igualándolo al de las partidas 30, 31 y 32, que es, asimismo de 7,50 pesetas, y el derecho así modificado podrá reducirse durante los cinco años de vigencia del Arancel hasta los límites mínimos siguientes:

En el segundo año podrá reducirse el derecho hasta siete pesetas.

En el tercero, á 6,50 pesetas.

En el cuarto, 5,50 pesetas.

En el quinto, á 4,50 pesetas.

Se autoriza al Gobierno para reducir, previo informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles, los derechos de las partidas 252, 253, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 272, 273; en una suma igual á la rebaja del derecho protector del carbón mineral y del cok, multiplicada por los coeficientes que indiquen la proporción promedio de carbón y de cok que se necesite para producir una unidad de peso en cada uno de los productos protegidos en estas partidas.

Se autoriza, igualmente, al Gobierno para reducir los derechos específicos de las demás partidas de las clases cuarta y quinta del Arancel, en un tanto por ciento equivalente á las reducciones que se establezcan para los productos á que se refiere la autorización anterior, en forma tal, que permanezca inalterable el margen protector que el Arancel les otorga, y sólo se rebaje el derecho en la cantidad en que, por unidad de peso se haya reducido el derecho del producto siderúrgico que utilicen como semimanufacturas.

Lo consignado en esta autorización es sin perjuicio de lo que la autorización primera prescribe.

Quinta. Queda, finalmente, autorizado el Gobierno:

A) Para prohibir la importación de mercancías de cualquier país, cuando circunstancias extraordinarias lo requieran, dando cuenta de ello á las Cortes.

B) Para gravar con derechos de exportación ó prohibir la salida de cualquiera clase de mercancías si lo exigiese el interés nacional.

C) Para adoptar las medidas necesarias de protección á la industria nacional contra el «dumping» industrial ó económico extranjero, dando cuenta á las Cortes.

D) Para modificar la tarifa número 3 del Arancel, si conviniera de un modo señalado á la protección de las procedencias directas.

E) Para ampliar el repertorio de aplicación del Arancel con las referencias que la práctica aconseje ó determine, pero sin alterar en modo alguno la exacta aplicación de las partidas con arreglo á su texto y condiciones generales, y oyendo antes á la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, la cual habrá de entender también en cuantas interpretaciones del Arancel se produzcan.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos veintidós. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Bergamín y García*.

(Gaceta núm. 113 de 23 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo último (D. O. número 58),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la base 3.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1921 (Gaceta de Madrid núm. 343, de 9 de Diciembre de 1921, y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* de igual año, número 262), que convoca 60 plazas de aspirantes de Marina, se entienda redactada en la forma siguiente:

«3.ª Los opositores deberán haber cumplido los catorce años de edad y no los veinte el día 31 de Diciembre del año 1922, ser solteros, no haber sufrido condena ni estar procesados ni haber sido expulsados de algún establecimiento oficial de enseñanza, carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos y tener aptitud física necesaria.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1922.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, *Gabriel Antón*.—Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.—Señores...

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio Torres Berstard, en la que solicita que en vista de haberse agotado el libro de texto francés «A la Mer», prevenido para las próximas oposiciones de aspirantes de Ingenieros en la Academia del Cuerpo, sea sustituido por otro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas, ha tenido a bien disponer sea sustituido dicho texto «A la Mer», para los opositores que así lo manifiesten al Tribunal, por el titulado «Sur nos Fronts de Mer», de texto para las oposiciones próximas para ingreso en el Cuerpo general de la Armada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1922.—El Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada. Antón.—Señor General Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas.—Señores.

(Gaceta núm. 111 de 21 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.011.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Subdlegado de Veterinaria del partido judicial de Totana, por renuncia del que la desempeñaba, he acordado sacar a concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 1.º de Septiembre de 1920 y el art. 82 de la vigente Instrucción general de Sanidad reformada por Real decreto de 3 de Febrero de 1911.

Los Srs. Veterinarios que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Gobierno civil, dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo acompañar á dichas instancias los títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, así como cuantos documentos estimen convenientes acreditativos de los méritos y servicios, según determina el art. 82 ya citado.

Murcia 25 de Abril de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

Número 1.006.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

Autorizado por la Dirección general de Agricultura y Montes, para ampliar el plazo de admisión de documentos á todos los interesados en el deslinde del monte de propios de Murcia núm. 79 bis del Catalego, se pone en conocimiento de los mismos, que en estas oficinas, sitas en el paseo del Malecón letra C, se admitirán, durante un plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de inserción del presente anuncio, cuantos documentos estimen precisos para acreditar la propiedad de sus fincas colindantes con dicho monte.

Murcia 20 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito
				Ptas. Cts.
CARTAGENA				
<i>Primer trimestre de 1919.</i>				
269	Fulgencio Conesa Perez.	Bodegón.	Gisbert.	24 95
735	Miguel Garcia.	Barbero.	San Diego.	38 32
81	Juan López Más.	Cofre-ro.	San Antonio el Pobre.	24 12
13	Juan F. González.	Alpargatero.	San Diego.	24 12
446	Francisco Cabzos Martinez.	genta.	Gloria.	91 48
804	Antonio Palacios Castellanos	Hojalatero.	Caballero.	24 12
619	Ramiro Martinez.	Practicante.	Saura.	30 32
720	Catalina Palomares.	Alpargatero.	San Fernando.	24 12
566	Pedro Fuertes Payá.	Taller ajuste.	San Agustín.	97 02
187	Joaquín Montesinos.	Vinos y aguardientes.	San Diego.	78 65
1733	Rosalia Ros Rebollo.	Aceite y vinagre.	Caramel.	25 98
396	Sebastián G. milia.	Cacharrería.	Santa Florentina.	24 95
653	Juan Bautista Sánchez.	Abogado.	Jara.	70 74
299	Concepción Pérez Giménez.	Café económico.	Cuatro Santos.	31 18
296	Diego Ballester Hermanos.	Id.	Aurora.	24 95
397	Rosa Rodriguez.	Carbonería.	Serreta.	24 95
855	Antonio Jorquera.	Sastre.	Honda.	24 12
264	Manuel Albert Martinez.	Bodegón.	Merced.	31 18
337	José María Abellán.	Casa huéspedes.	Villamartin.	24 95
367	Cayetano Rosique.	Aceite y vinagre.	Gloria.	24 95
402	Ceferino Romero.	Cacharrería.	Villamartin.	24 95
545	José Ledesma.	Un coche.	Risueño.	9 15
643	Francisco Vidal Saura.	Abogado.	Plaza del Rey.	70 74
644	Vicente Romero Rat.	Id.	Carmen.	70 74
802	Cebrián Martínez.	Herrero.	San Fernando.	24 12
838	José Valero Victoria.	Pinlor.	Mayor.	24 12
846	José Ros Larios.	Sastre.	Honda.	24 11
315	Antonio Conesa Navarro.	Café.	Parque.	24 95
317	Ceferino Romero.	Carbonería.	Villamartin.	32 91
320	Antonio Conesa	Id.	Serreta.	32 91
770	Gregorio de la Torre.	Carpintero.	Escorial.	24 12
771	Cristián Martínez	Id.	Angel.	24 12
773	Juan Robles Garcia.	Id.	Gloria.	24 12
774	Benigno Imbornón	Id.	Id.	24 11
784	Alejandro Buscaderas	Máquinas.	Honga.	24 12
791	Diego Gómez	Ecuadernador.	Pre-fumo.	24 11
1744	José Jativa Hernández.	Herrero.	San Fernando.	24 12
857	Antonio Más Andreu.	Sastre.	Cuatro Santos.	24 12
852	Francisco Ortuño.	Id.	Pre-fumo.	29 94
27	Eorrique Garcia Vidal.	Ropavej ro.	Duque.	29 93
59	Carmen Manzanares.	Puesto frutas.	San Diego.	29 94
30	Dolores Pérez.	Ropavejera.	San Fernando.	29 94
52	Teresa Espin Beltrán.	Puesto frutas.	Serreta.	29 94
29	Roque Carrasco.	Ropavejero.	San Fernando.	25 64
372	Francisco Hernández Zaplana.	Aceite y vinagre.	Sagasta.	24 95
344	Alejandro Catalán Gil.	Tablajero.	Serreta.	29 94
1818	Antonio Correas Pagán.	Hierro.	Parque.	29 94
61	Isabel Alcaraz Rocamora.	Puesto frutas.	San Diego.	29 94
65	Isabel López Baños.	Id.	Serreta.	29 94
40	José Garcia González.	Hierro viejo.	Conducto.	29 94
47	Francisco Carlos Cánovas.	Puesto frutas.	Villaiba.	49 90
2232	Rosario Carrión.	Abacaría.	Medieras.	24 12
765	Mateo Martinez Muñoz.	Broncista.	A. Caridad.	49 90
1770	Rosario Carrión.	Abacaría.	Medieras.	29 94
53	Catalina Rosell Corral.	Puesto frutas.	Carmen.	56 54
1749	Dolores Noguera Martinez.	Pan.	San Fernando.	24 12
767	Antonio Córdoba.	Carpintero.	Jara.	19 13
541	Ana Rodriguez.	Dos caballerías.	Villamartin.	15 22
741	Mariano Miras Cánovas.	Barbero.	Medieras.	15 22
750	Manuel Espin Vela.	Id.	San Diego.	24 12
829	Alfonso Rovira.	Hor o pan.	San Fernando.	32 11
275	Pablo Martinez.	Bodegón.	Carmen.	54 95
754	Francisco Meca Martinez.	Barbero.	Pi Margall.	

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.
				Ptas. Cts.
758	José Antón Pomares.	Barbero.	San Diego.	54 95
759	Ruperto Montoro.	Id.	Caridad.	54 95
760	Ramón Ciller Marín	Id.	C. Briones.	15 28
772	Juan Martínez.	Carpintero.	San Fernando.	24 12
841	Manuel Rodríguez.	Pintor.	San Diego.	24 12
856	Miguel Giménez Lafuente.	Sastre.	Tres Reyes.	24 12
866	Pedro Rubio García.	Vaciar navajas.	C. Briones.	24 11
361	Francisco Navarro.	Tablajero.	Santa Florentina.	24 95
740	Jerónimo Martínez.	Barbero.	Honda.	55 »
63	Julián García García.	Puesto frutas.	Gloria.	29 93
48	Rosa Soler.	Id.	V. Larga.	29 94
393	Pedro Sanmartín.	Aceite y vinagre.	Gloria.	49 89
364	Federico Tortosa López.	Id.	Muralla Baja.	27 72
406	Diego García.	Cacharrería.	Duque.	24 95
176	Francisco Segado.	Vinos y aguardientes.	San Fernando.	136 86
342	Juan Conesa López.	Tablajero.	Osuna.	24 94
776	Juan Hernández.	Constructor carros.	Parque.	24 12
744	José Aracil.	Barbero.	Duque.	15 29
702	Ricardo Izquierdo.	Fotógrafo.	Honda.	83 16
269	Emilio Egea Méndez.	Bodegón.	Villamartin.	32 91
439	Josefa Martínez.	Lechería.	Sevillano.	24 95
319	José García López.	Carbonería.	Santa Florentina.	32 91
722	Encarnación Romero.	Alpargatero.	San Diego.	24 12
3	José García.	Puesto frutas.	Santa Catalina.	56 54
66	Antonio Ruipérez.	Id.	Constitución.	29 94
292	José Martínez.	Café económico.	P. Murcia.	32 91
341	Mariano Rives.	Id.	Serreta.	24 94
223	José Martínez Soto.	Abacería.	Canales.	72 76
407	Dolores Pérez.	Muebles.	Carmer.	137 21
164	Antonio Soto Carvajal.	Comestibles.	Osuna.	80 67
723	Francisco Peirón Ruiz.	Alpargatero.	San Fernando.	24 12
394	Fulgencio García.	Aceite y vinagre.	Id.	27 32
392	Maravillas Salmerón.	Id.	D. Matías.	13 86
125	Antonio Paredes Ballester.	Ultramarinos.	Duque.	137 21
165	Julia Alcaraz.	Comestibles.	Don Roque.	135 13
212	Tomás Pérez Martínez.	Parador.	Alcolea.	49 90
595	Antonio Gallardo.	Amasador.	Carmen.	31 53
693	Antonio Hernández.	Sastre.	Mayor.	139 71
358	Ana Solano Albaladejo.	Tablajero.	Santa Florentina.	24 95
359	Hilario Asensio.	Id.	Id.	24 95
757	Joaquín Olivares.	Alpargatero	Caridad.	24 12
863	Julio Castillo.	Rijería.	Carmen.	24 12
728	Juan García Reñasco.	Barbero.	Id.	15 28
300	Jaime Fuentes Rosique.	Café económico.	San Fernando.	32 91
827	Antonio Gallardo.	Horno pan.	Carmen.	24 12
694	Juan Casanova	Sastre.	Mayor.	139 71
729	Juan Moya Molina.	Barbero.	Carmen.	24 12
790	Antonio Ródenas.	Escultor.	Palas.	24 11
109	Francisco Bries	Muebles.	Carmen.	137 21
263	Francisco Conesa Nieto.	Bodegón.	Risueño.	43 31
839	Elena Franco Ortiz.	Pintor.	Mayor.	24 12
170	Adolfo Navarro.	Café económico.	Id.	80 67
818	Francisco Navarro.	Carbonería.	Santa Florentina.	32 91
185	Camilo Matarredona.	Vinos y aguardientes.	Villamartin.	76 23
873	Francisco Perona Ruiz.	Zapatos.	San Fernando.	24 12
173	Joaquín González.	Café económico.	Duque.	80 67
558	Amancio Muñoz.	Sastre.	Cuatro Santos.	24 12
103	Juan Ruiz Funes.	Maquinaria.	Id.	181 29
265	Mariano Lucas.	Bodegón.	Escalerías.	17 32
348	Diego Cánovas.	Tablajero.	P. Murcia.	24 95
576	Manuel Carreño.	Id.	Jara.	97 99
383	Isabel González Otón.	Aceite y vinagre.	Rosario.	27 72
454	Juan González Ros.	Minerales.	Saura.	85 66
431	Francisco Conesa Cañavate.	Paja y cebada.	Canales.	24 95
599	Alfonso Conesa Franco.	Amasador.	San Fernando.	31 53
696	Manuel Roscu.	Sombreros.	Carmen.	139 71
775	José Tortosa Adra.	Constructor carros.	Parque.	24 12
799	Juan Ferrán Mayor.	Herrero.	Id.	24 12
840	Adolfo Bernal.	Pintor.	Jara.	22 11
273	Andrés García Andreu.	Bodegón.	Canales.	31 18
766	José Giménez.	Carpintero.	Cuatro Santos.	24 12
404	Viuda de Tomás Silva.	Cacharrería.	Osuna.	24 95
438	Antonio Noles	Lechería.	Palas.	24 95
757	Pedro Lozano	Barbero.	Carmen.	15 28
97	Pedro Vera.	Vinos.	Id.	203 33
24	José Gómez.	Fonda.	Prefumo.	337 63
39	Martín Moro.	Joyas.	Escaño.	337 63
55	Antonio Otón.	Café.	Murcia.	225 36
79	Joaquín Molina.	Optica.	Mayor.	225 36
151	Gaspar Martínez.	Comestibles.	Alto.	81 42
82	Ricardo Gutiérrez.	Objetos eléctricos.	Campos.	225 36
2224	José Cañavate.	Id.	Serrata.	225 36
1762	El mismo.	Id.	Id.	225 36
95	Marli y Noguera.	Quincalla.	Mayor.	203 33
698	Marín Morales.	Engastador.	Medieres.	83 61
876	Ricardo Gutiérrez Balaguer.	Instalador.	Campos.	24 11
70	Elisa Cambrero.	Sombreros.	Escaño.	225 37
133	Manuel Rodríguez Lloret.	Id.	Carmen.	137 21
157	Mateo Sánchez Solano.	Comestibles.	Puerta de Murcia.	55 44
141	Manuel Sintés.	Armero.	Jara.	80 67
769	Bartolomé Conesa Olaya.	Carpintero.	San Fernando.	24 12

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 69.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Contaduría municipal. — Tercer trimestre de 1921 22.

Estado de la recaudación é inversión de fondos del presupuesto municipal durante dicho trimestre que se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

1 ts. Cts.

Caja.

Existencia del trimestre anterior. 60 72
Ingresos en el trimestre. 16940 80
Total. 17001 52

Pagos verificados en el mismo. 16598 57

Existencia. 402 95

Ingresos.

1 Propios 2422 58
3 Impuestos. 13714 50
7 Extraordinarios 104 20
8 Resultas. 150 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit 549 52
Total. 16940 80

Pagos.

1 Gastos del Ayuntamiento. 4829 06
2 Policía de seguridad 78 90
3 Policía urbana y rural 973 11
5 Beneficencia. 3143 23
7 Corrección pública. 1006 »
9 Cargas. 1502 99
11 Imprevistos 122 32
12 Resultas. 4942 96
Total. 16598 57

Mazarrón 4 de Enero de 1922. —
El Contador, Juan de Dios Ruiz. —
V.º B.º: El Alcalde, Corbalán.

Número 2.627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Octubre del año actual.

Supletoria del día 9.

Preside el Alcalde D. Cristóbal Carreño Puerta.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las comunicaciones, circulares y disposiciones de carácter oficial.

Se aprueba el extracto de sesiones de Septiembre último.

Se proroga hasta el 30 de Octubre la cobranza voluntaria del primer semestre del reparto de utilidades del año actual.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que asista á la Asamblea de Alcaldes que ha de tener lugar convocada por el Sr. Gobernador para la aprobación del proyecto de presupuesto formado por la Inspección provincial de Sanidad para el sostenimiento de una Brigada Sanitaria provincial, y que se siga el criterio de los demás Ayuntamientos.

Se da cuenta del expediente tramitado para la provisión del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, y en el que se han cumplido los trámites establecidos en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal, acordándose nombrar a D. Mariano Ibáñez é Ibáñez.

Supletoria del día 18.

Preside el Alcalde D. Cristóbal Carreño.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las comunicaciones, circulares y disposiciones de carácter oficial.

Se da cuenta por la Presidencia de haber asistido en el día de ayer á una Asamblea convocada por el señor Gobernador, conminando con la multa de doscientas cincuenta pesetas por la falta de asistencia, á fin de tratar de la instalación de la Brigada Sanitaria provincial, y en la que se acordó nombrar una Comisión para que haga el proyecto más económico que el hecho por la Inspección, el cual se pasará á los Ayuntamientos para su aprobación; acordando la Corporación quedar enterada.

Se acuerda conceder al Secretario D. Mariano Ibáñez é Ibáñez, quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, encargándose del despacho el Oficial primero D. Juan Francisco Giménez.

Bullas 14 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

Número 1.891.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1920.

Sesión del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza.

Asistieron los Sres. Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Alonso Gaona y Martínez.

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Cumplir lo que afecte en «Gacetas» y *Boletines* y correspondencia oficial.

Abonar al Depositario 7.75 por desinfectantes para las calles y 26 pesetas por 200 dosis de vacuna para la vacunación y revacunación de pobres.

Sesión del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. Julio Atienza.

Asisten los Sres. Lillo, Ruiz Vives, Alonso, Ruiz Peñaranda, Gaona, Cascales, Marco Martínez Valdés, Riquelme Lajara y Riquelme Ramírez.

Aprobaron el acta de la sesión anterior.

Cumplir con la correspondencia, «Gacetas» y *Boletines*.

Acordaron la distribución de fondos del presente mes.

Que por la Secretaría se saque el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación en el mes de Mayo último.

Aprobó por la fianza personal de D. José Gutiérrez Vicente, para el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos y la de D. Pedro Gaona Rivera, por el degüello de reses en el Matadero.

Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de la solicitud de la Comisión del partido de Macisvenda, encargado de la construcción del edificio para escuelas, pretendiendo se les dé

mayor cantidad de la recibida y acordada para poder terminar. Acordando el Ayuntamiento que una á esa Comisión se una otra de este Ayuntamiento asesorados de su Maestro albañil se haga un presupuesto nuevo y con vista de esto se acordaría.

Ordinaria del día 13.

Preside D. Julio Atienza.

Asisten los Sres. Riquelme Lajara, Marco, Martínez Valdés, Martínez Ibáñez, Gaona Rivera, Alonso Tortosa, Ruiz Vives y Ruiz Peñaranda.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, acordándose su cumplimiento.

Se acuerda abonar á D. Vicente Más 60 pesetas por las dietas devengadas en el expediente de apremios seguido por débitos del año 1919-20.

También se acuerda abonar á José Manuel Blasco 4 pesetas por pintura para la roturación y numeración de calles.

Igualmente se acuerda abonar 8 pesetas por socorro facilitados á pobres.

A el Depositario 24'85 pesetas por el refrescado á los señores que asistieron á la procesión del Corpus.

Se nombra Comisionado al Secretario D. Juan Sánchez, para varias incidencias de quintas ante la Comisión mixta de Reclutamiento para el 14 del actual.

Se concede quince días por ausencia al Alcalde D. Julio Atienza, quedando encargado el primer Teniente D. José Antonio Lillo.

Ordinaria del día 20.

Preside D. José Antonio Lillo.

Asisten los Sres. Ruiz Peñaranda, Alonso Tortosa, Ruiz Vives, Riquelme Lajara, Gaona Rivera, Cascales Lifante y Martínez Valdés.

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia «Gacetas» y *Boletines* acordándose su cumplimiento.

Se acordó declarar prófugos á José Marco Martínez, número 9 de 1920; Vicente Rico Ledó, número 46; Rafael Torá Marco, número 49; José Pérez Artiaga, número 50, y Ramón Juan Yagües, número 53, por no haber comparecido ante la Comisión mixta.

También se dió cuenta de que habían trascurrido el plazo de contrato de la casa que habita la Estación Telegráfica, acordándose abrir un concurso para que los propietarios ofrezcan edificios capaces y salubres para instalar la Estación Telegráfica y vivienda para el oficial encargado.

Sesión del día 27.

Preside D. José Antonio Lillo.

Asisten D. Ignacio Ruiz, Cascales Lifante, Gaona, Ruiz Peñaranda, Martínez Valdés, Riquelme Lajara y Alonso Tortosa.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dando cuenta de la correspondencia oficial «Gacetas» y *Boletines* acordándose su cumplimiento.

Se dió cuenta y aprobaron los extractos de sesiones celebradas por esta Corporación el pasado mes de Mayo.

Sesiones celebradas por la Junta municipal durante el expresado mes de Junio.

Sesión del día 6.

Preside D. Julio Atienza.

Asisten los Concejales é individuos de la Junta municipal Marco Riquelme, Alonso Tortosa, Lillo

Tristán, Riquelme Ramírez, Martínez Valdés, Riquelme Lajara, Gaona Rivera, Ruiz Vives, Ruiz Peñaranda, Marco Maestro, Diego Expósito, Navarro Cutillas, Marco Rivera, Sánchez Lozano, Ruiz Ramón, Riquelme Tristán, Perea Sánchez, Perea Marco, Boj Parres, Marco Marco de Salar, Rocamora Carrión, Ruiz Peñaranda y Rocamora Tomás.

Se procede á constituir y posesionar en sus cargos á los señores de la Junta municipal que á continuación se relacionan:

D. José Marco Maestro.
Buenaventura Diego Expósito.
Francisco Navarro Cutillas.
Gabriel Marco Rivera.
Manuel Sánchez Lozano.
Crispín Ruiz Ramón.
Antonio Riquelme Tristán.
Ángel Perea Sánchez.
Francisco Perea Marco.
Matías Boj Parres.
Pedro Marco Marco de Salar.
Pedro Rocamora Carrión.
José Ruiz Peñaranda; y
Antonio Rocamora Tomás.

Abanilla 4 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.

Don Juan Sánchez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el día siete de los corrientes se acordó aprobar el precedente extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Junio de 1920, y que se remita para su inserción en el *Boletín Oficial* al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Abanilla á 15 de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, J. Atienza.

Número 970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Acta.

Don José Teruel Escobar, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del repartimiento de la contribución urbana de este término, firmado para el presente año económico 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Moratalla 15 de Abril de 1922.—José Teruel.

Número 1.001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Fajadas por el Ayuntamiento, en sesión de ayer, las mismas cinco secciones que vienen rigiendo de años anteriores, para incluir en ellas á los contribuyentes legalmente no incapacitados y que luego ha-

habrán de ser objeto de sorteo, á fin de designar los quince Vocales asociados, en número igual al de Concejales, que han de componer unos y otros la Junta municipal de este pueblo en el presente año económico 1922-23, quedan dichas secciones de manifiesto en Secretaría, durante ocho días, con los barrios y partidos rurales que las constituyen, así como las relaciones de contribuyentes de que constan, en cumplimiento y á los efectos que determinan los artículos 66 y 67 de la ley Orgánica; pudiendo ser examinadas y formularse reclamaciones ante la Diputación provincial. Alhama de Murcia 21 de Abril de 1922.—Diego Vivanco.

Octava sección

Número 925.

JUZGADO MUNICIPAL DE YECLA

Copia del fallo recaído en sentencia dictada en juicio verbal de faltas instado por D. Jacóbo López Cambé, Ayudante del Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Murcia, los herederos «Díaz Hermanos» de ésta.

«Fallamos:

Que debemos de condenar como condenamos á los herederos «Díaz Hermanos», á la multa de cinco pesetas, pago al denunciante de ocho pesetas cincuenta céntimos, por los derechos de operación pedidos y costas del juicio.

Así por esta sentencia, el Tribunal definitivamente juzgado, lo pronuncia, manda y firma, la cual se publica en este acto y previa lectura de ella quedan notificados el Sr. Fiscal y denunciado, y se da por terminada la presente que firman, doy fe: José del Portillo y del Portillo.—José Palao.—Pedro J. Martínez.—Ramón Castaño.—D. Hermanos.—J. Enrique Muñoz.» Yecla 23 de Febrero de 1922.—J. Enrique Muñoz, Secretario.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.